

Expte.2006/03753

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

ASUNTO 2/2010

Montevideo, 12 ENE. 2010

VISTO: la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, por la que se constituyó el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que con fecha 17 de julio de 2006, la Intendencia de Flores presentó la propuesta de incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Localidad Rupestre de Chamangá, situada en la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores;

II) que el área cuenta con valores naturales y culturales, incluyendo pinturas rupestres y restos arqueológicos prehistóricos, que han sido objeto de numerosos informes científicos e investigaciones académicas, además de una declaración de interés departamental para su estudio, investigación y preservación, por Decreto Departamental de Flores N° 347, de 25 de setiembre de 1998;

III) que la existencia de recursos minerales en la zona, ha motivado la generación de conflictos de uso, cuya resolución requiere un especial régimen de protección, como lo puso de manifiesto la Comisión Especial interinstitucional, creada en 1999, a instancia de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, con la participación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de la Dirección Nacional de Minería y Geología, la Intendencia de Flores, el Museo Nacional de Historia Natural y Antropología y representantes de los propietarios;

IV) que de conformidad con el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005, la propuesta fue presentada a la Comisión Nacional Asesora de Áreas Protegidas, con fecha 21 de agosto de 2006, puesta de manifiesto y sometida a audiencia pública, realizada en la ciudad de Trinidad, el 31 de julio de 2008;

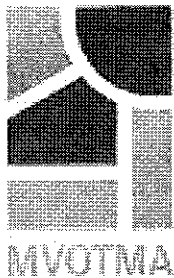
CONSIDERANDO: I) que la zona de Chamangá ya había sido identificada en el año 2004, por la División Biodiversidad y Áreas Protegidas, como un área con vocación de ser incorporada al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

II) que el área se caracteriza por un relieve suavemente ondulado, con suelos generalmente de alta fertilidad y en ecosistemas de pradera, dedicados en cierta medida a la explotación agrícola-ganadera, predominantemente extensiva, con montes asociados a los arroyos Chamangá y Los Molles y sus bifurcaciones, con algunos bañados que aumentan su diversidad biológica;

III) que la Localidad Rupestre Chamangá presenta la mayor concentración de pictografías rupestres de nuestro país, cuya singularidad esta dada por su emplazamiento en campos abiertos y sobre afloramientos graníticos, en una extensión superior a las 12.000 hectáreas que merecen especial protección, en consonancia con los principios de la política nacional ambiental (artículo 6º de la Ley General de Protección del Ambiente);

IV) que se establecerán medidas de protección para el área, de conformidad con las limitaciones y prohibiciones previstas por el artículo 8º de la Ley Nº 17.234, contestes con la categoría de paisaje protegido para veinticuatro de los padrones, y, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 6º de la misma ley, en la redacción dada por la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los padrones Nº 1642 y 2278, hasta que culminen los estudios arqueológicos que permitan resolver en definitiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005;



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:

Artículo 1º. Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Localidad Rupestre Chamangá" en la forma, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en la propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, comprendiendo los siguientes padrones de la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores:

409	500	502	505	516	524	527	639
1643	1694	1869	1877	1878	1881	1882	1891
2049	3257	3258	3259	3260	3261	3914	4085

Las referencias realizadas a los números de los padrones corresponden al mes de octubre de 2008, pero deberá entenderse incluyendo las modificaciones que se pudieran haber realizado o se realicen a los mismos, como fraccionamientos, reparcelamientos o fusiones y, en general, toda modificación en la que hubiera intervenido la Dirección General de Catastro.-

Artículo 2º.- Incorpórase el área "Localidad Rupestre Chamangá" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Paisaje protegido".

Artículo 3º.- Establézcanse como medidas de protección del área, la prohibición dentro de la misma de:

- a) la edificación o urbanización, salvo aquellas contenidas expresamente en el plan de manejo respectivo;
- b) la ejecución de obras de infraestructura o la instalación de monumentos que alteren el paisaje o las características ambientales del área;
- c) los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que especialmente se disponga;

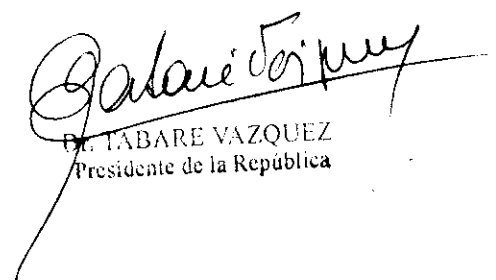
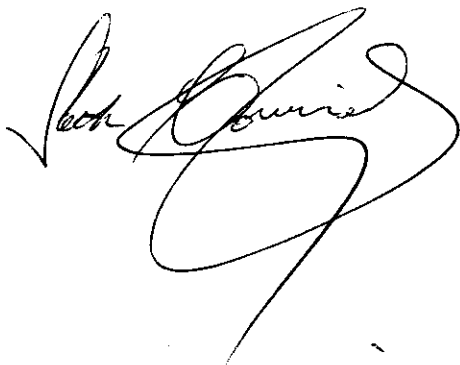
- d) los aprovechamientos y usos del agua que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural dentro del área protegida;
- e) las actividades mineras, sean de prospección, exploración o explotación; y,
- f) las actividades forestales, de tal magnitud o escala que afecten los objetivos de conservación propuestos.-

Artículo 4º.- Las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán también de aplicación, por el plazo de 1 (un) año desde la publicación del presente decreto, como condiciones de uso y manejo para los padrones N° 1642 y 2278 de la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores.

Artículo 5º.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a determinar y convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.

Artículo 6º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia de Flores.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.-



GABRIEL TORCUATO
D. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República